



VSC-PARP-029-2025

ESTADO No. PARP-029-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **04 de marzo del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	28/02/2025	103	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OCC-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OCC09311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 588922 del 03-jul-2024, 588935 del 03-jul-2024,</p> <p>del 03-jul-2024, 588947 del 03-jul-2024, 588949 del 03-jul-2024, 588957 del 03-jul-2024, 638626 del 12-oct-2024, 638627 del 12-oct2024, 638628 del 12-oct-2024, 673557 del 02-ene-2025, 673558 del 02ene-2025, 673559 del 02-</p>

ESTADO PARP-029-2025 DEL 04 DE MARZO DEL 2025



ESTADOS

ene-2025. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico PARP No. 075 del 14 de febrero de 2025.**

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular Contrato de Concesión No. **OCC0931**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. **7.9** del Contrato de Concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 075 del 14 de febrero de 2025.** La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **OCC-09311, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **OCC-09311**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto GLM No. 00283 del 19 de diciembre de 2023.**



				<p>3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 075 del 14 de febrero de 2025.</p> <p>4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. OCC-09311 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 075 del 14 de febrero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y, según corresponda, así: Auto PARP No. 310 del 07 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2024 del 11 de junio de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera, el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 075 del 14 de febrero de 2025. <p>6. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe si a la fecha el titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, ha radicado ante su despacho el inicio del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto minero; en caso afirmativo, indicar el estado actual del trámite, remitir copia del acto administrativo de inicio del trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio.
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- Informe si a la fecha el titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, cuenta con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en el cual ya se haya otorgado Licencia Ambiental Global Definitiva al proyecto minero; en caso de ser afirmativa la respuesta anterior, favor remitir copia íntegra y legible del acto administro junto con su constancia ejecutoria. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 075 del 14 de febrero de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del Concepto Técnico.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 075 del 14 de febrero de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 43-101003188 Anexo 1 de 11 de octubre de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, modificado por la Resolución No 514 del 31 de mayo de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, que el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales para la Primera Reconciliación correspondiente al PERIODO 2025 – CICLO comprendido desde el 19 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2025 deberá ser presentado, con su respectivo Anexo de Información Geográfica, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2026</p> <p>9. DAR respuesta de fondo a la petición allegada mediante radicado No. 20251003631242 del 02 de enero de 2025, presentada por el titular minero, en el sentido de adicionar y tenerse como indicación, que de conformidad con la evaluación documental contenida en el Concepto Técnico PARP No. 075 del 14 de febrero de 2025, que el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales para la Primera Reconciliación correspondiente al PERIODO 2025 – CICLO comprendido desde el 19 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2025 deberá ser presentado, con su respectivo Anexo de Información Geográfica, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2026, y deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, modificado por la Resolución No 514 del 31 de mayo de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 111115 de 16 de febrero de 2025, Formato Básico Minero – FBM Anual de 2024 con su plano anexo. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>12. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única</p>
--	--	--	--	---



"**Pago de Regalías**" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

13. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. OCC-09311**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta superposiciones:

- Superposición total con informativo **ZONAS MICROFOCALIZADAS** - Unidad de Restitución de Tierras - URT, fecha de actualización 21 de junio de 2024.
- Superposición total con informativo **ZONAS MACROFOCALIZADAS** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 08 de diciembre de 2019.
- Superposición total con informativo PREDIO RURAL e informativo MAPA DE TIERRAS

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.13.** del **Concepto Técnico PARP No. 075 del 14 de febrero de 2025.**

14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 075 del 14 de febrero de 2025.**

15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 103 OCC-09311 CT075 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ	28/02/2025	104	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFK-08251 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA corregir formalmente los numerales de los siguientes apartes de los Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021 , y reiteradas en Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022 , en el Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 de 23 de noviembre de 2023 y Auto PARP No. 500 de 07 de noviembre de 2024 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024 , emitidos al interior del expediente minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251 en el sentido de entender para todos los efectos que el Frente de Explotación sobre el cual se ordenó la medida de suspensión de actividades corresponde correctamente al No. 3 y no al No. 1 como previamente se había indicado, indicando que las coordenadas indicadas si son las correctas, por lo tanto, a todos los efectos deberá entenderse, así: <i>"(...) REITERAR y MANTENER al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251 la orden de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS emitida mediante indicada en el Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021, y reiteradas en Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022, en el Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 de 23 de noviembre de</i>



2023 y en el **Auto PARP No. 500 de 07 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024**; teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizado el día **01 de agosto de 2024**, se identificó que persiste la conformación de los bancos de explotación definitiva que componen el Frente de Explotación **No. 3** ubicado en Coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS, N: 1.2470106, E: 77.3201408, MSNM 2632. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-IFK-0825124 del 18 de septiembre de 2024**. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera la atención de los requerimientos técnicos realizados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 la presente medida es objeto del recurso de reposición. (...)”

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025** y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

REQUERIMIENTOS

- 1. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN** emitida mediante **Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021**, y reiteradas en **Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022**, en el **Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2023 de 23 de noviembre de 2023** y en el **Auto PARP No. 500 de 07 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024**, en el **Frente de Explotación No. 3** ubicado en Coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS, N: 1.2470106, E: -77.3201408, MSNM 2632 previo geoposicionamiento realizado mediante el uso de la Tablet Galaxy Tab Active Pro-modelo SM-T545, al titular minero del Contrato de



ESTADOS

Concesión No. **IFK-08251**, teniendo en cuenta que de conformidad con el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025**, se evidenció que se encuentra pendiente el perfilamiento del talud del banco de explotación en el frente anteriormente mencionado de conformidad al Programa de Trabajos y Obras - PTO. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera el perfilamiento y banqueo del mismo iniciando labores desde el nivel alto del macizo rocoso de conformidad a lo consignado en el método de explotación aprobado en el PTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 la presente medida es objeto del recurso de reposición.

2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IFK-08251**, con base en lo establecido en el literal **g)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales*", para que acate los requerimientos efectuados en los siguientes actos administrativos: **Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021**. y reiteradas en **Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022** y en el **Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2023 de 23 de noviembre de 2023** y en el **Auto PARP No. 500 de 07 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024**, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día 04 de febrero de 2025 al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así:

- Realizar curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería-ANM para un trabajador, de tal manera que la empresa minera cuente con un número mínimo de personal minero capacitado en temas de Primeros auxilios, Evacuación y rescate, Control de incendios, Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y Comunicaciones, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 539 de 08 de abril de 2023.
- Las obras de drenaje en las patas del talud, toda vez que no se evidencia la conformación de zanjas de conducción de agua que evacuen las aguas de lluvia por efectos de gravedad generada por las pendientes de las bermas, teniendo en cuenta que de esta manera se encuentra dispuesto en el método de explotación aprobado por la ANM mediante PTO.



ESTADOS

Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025**.

3. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IFK-08251**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava, correspondiente a los trimestres **III y IV de 2024**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **11.7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFK-08251**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- Presente plano topográfico de labores mineras actualizadas, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Señalice los frentes de explotación activos e inactivos, frente 3 y frente 12 (conforme al PTO) dentro del polígono minero IFK-08251, de tal manera que se pueda identificar su numeración conforme al Programa de Trabajos y Obras – PTO, así mismo implementar la señalización dentro del patio de acopio utilizado para alimentar la Planta de Beneficio.- Repare la alarma de retroceso de le excavadora de orugas de referencia Caterpillar 323 DL ubicada en frente No. 12, y dote la cabina de dicha maquinaria con los elementos básicos para una atención primaria en primeros auxilios como: botiquín de emergencias y extintor recargado y vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Desde el componente de Seguridad y Salud en el Trabajo, implemente un control administrativo y de ingeniería, sobre el punto de descargue en nivel patio y talud superior del frente de explotación No. 12; a fin de mitigar el riesgo de golpes por proyección de rocas y caída de personal de diferentes niveles. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones
--	--	--	--	--	---



					<p>adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFK08251, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia de la Resolución No. 873 del 06 de noviembre de 2014, "Por medio de la cual se autoriza una Cesión de Derechos Ambientales", junto con la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental competente, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero IFK-08251 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 584 del 10 de septiembre de 2012.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero IFK-08251 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 035 del 27 de marzo de 2013.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 461 de 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 de 09 de octubre de 2024, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK08251-25 del 24 de febrero de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 500 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantener en campo los registros de producción de la Cantera San Javier, ya que no es posible la confrontación de las bitácoras de producción con el respectivo reporte de regalías del título IFK-08251.- Registro fotográfico de los trabajos realizados. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 500 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- REITERAR y MANTENER al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK08251 la orden de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS emitida mediante indicada en el Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021; teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizado el día 01 de agosto de 2024, se identificó que persiste la conformación de los bancos de explotación definitiva que componen el frente de explotación No.3 ubicado en Coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS, N: 1.2470106, E: -77.3201408, MSNM 2632.- La conformación adecuada de los bancos descendentes desde la parte superior del talud, donde se evidencia un alto riesgo de caída de rocas.- La conformación adecuada de la pendiente del talud que presenta riesgo de caída de rocas.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realice la adecuación de todo el frente de explotación de conformidad con el PTO aprobado por la Autoridad Minera-ANM, donde el método de explotación es BANCOS DESCENDENTES.- Registro fotográfico de los bancos de explotación que conforman al frente de explotación No. 1. Con sus respectivas bermas y rampas de ingreso, cunetas y zanjas de coronación de acuerdo con el diseño geométrico del sistema de explotación aprobado en el PTO vigente.- Levantamiento topográfico actualizado una vez se finalicen los trabajos de adecuación. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025. <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que deberá seguir cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene minera ordenadas en los siguientes actos administrativos, así: Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021, y reiteradas en Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022, el Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 de 23 de noviembre de 2023 y en el Auto PARP No. 500 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, en lo especial a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice el perfilamiento y conformación de los bancos de explotación definitiva que componen el frente de explotación No.3 ubicado en Coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS, N: 1.2470106, E: -77.3201408, MSNM 2632, donde se evidencia un alto riesgo de caída de rocas, hasta tanto se cumpla con el método de explotación aprobado en Programa de Trabajos y Obras - PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025. <p>7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental competente, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025 se evidenció la necesidad de continuar con la medida de suspensión previamente ordenada, en razón a que se encuentra pendiente el perfilamiento del talud del banco de explotación en el frente anteriormente mencionado de conformidad al Programa de Trabajos y Obras - PTO en el Frente de Explotación No. 3 ubicado en Coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS, N: 1.2470106, E: -77.3201408, MSNM 2632, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR al Alcalde Municipal de Pasto que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025 se evidenció la necesidad de continuar con la medida de suspensión previamente ordenada, en razón a que se encuentra pendiente el perfilamiento del talud del banco de explotación en el frente anteriormente mencionado de conformidad al Programa de Trabajos y Obras - PTO en el Frente de Explotación No. 3 ubicado en Coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS, N: 1.2470106, E: -77.3201408, MSNM 2632, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>10. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. IFK-08251.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. EET161.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.
--	--	--	--	--	---



Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025.**

- 11. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**
- 12. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico,



					<p>junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>13. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025</p> <p>14. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025</p> <p>15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025.</p> <p>17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 18

					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 104 IFK-08251 INF005 2025</u>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.

Se desfija hoy, **04 de marzo del 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

ESTADO PARP-029-2025 DEL 04 DE MARZO DEL 2025